

Rad. No. 2014-1231

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **YESIT ENRIQUE CAMPO FERNANDEZ**, con solicitud de la apoderada de la parte demandante Dra. Amparo Conde Rodríguez de requerimiento a la Fiscalía No. 38 Especializada de Bogotá del estado actual del proceso penal seguido en contra del aquí demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021

LA SECRETARIA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).-

Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : Banco Caja Social
Demandado : Yesit Enrique Campo Fernández
Rad. No. : 2014-1231

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, consistente en que se requiera a la DISCALIA No. 38 ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante Dra. Amparo Conde Rodríguez solicita se efectúe requerimiento a la Fiscalía No. 38 Especializada de Bogotá para que informe sobre del estado actual del proceso penal seguido en contra del aquí demandado, señor YESID ENRIQUE CAMPO FERNANDEZ.

Al respecto se anota lo siguiente

Revisado el expediente se observa que la Fiscalía 18 Especializada – Dirección Especializada de Extinción de Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá informó el 8 de mayo de 2018, que:

“... El proceso se encuentra finalizando el trámite de notificaciones (notificación personal, emplazamiento, posesión curadora), por lo que estamos en procedimiento de agotar dicho acto para hacer el respectivo transito legislativo y el consecuente requerimiento de extinción del derecho de dominio y así ordenar el envío de lo actuado al juez especializado.”

Por su parte la Sociedad de Activos Especializada SAS - SAE, ha informado al Juzgado en varias oportunidades que la Ley 1708 de 2014 (por medio del cual se expide el código de Extinción de Dominio), en su artículo 17 y 18 establecen lo siguiente:

*“ ... Aunado a lo anterior es importante advertir, que de existir gravámenes hipotecarios en los bienes inmersos en investigación por parte de la Fiscalía y señalados dentro de la Resolución de inicio indicada, **será competencia para conocer de la acreencia que aquí se persigue, el Juez de Extinción de Dominio, toda vez que los artículos 17 y 18 de la Ley 1708 de 2014, (por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio), así lo disponen.***

Las referidas normas establecen lo siguiente:

Rad. No. : 2014-1231
Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : Banco caja Social
Demandado : Yesit Enrique Campo Fernández
Providencia : Auto 15/12/2021 ORDENA OFICIAR FISCALIA

2

“Artículo 17. Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Artículo 18. Autonomía e independencia de la acción. Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley (subrayas fuera del texto)

Por lo tanto es en el proceso de extinción de dominio, donde la parte demandante deberá ventilar su pretensión de reconocimiento y el pago del valor supuestamente adeudado, para que en la respectiva decisión judicial, se decida sobre los eventuales derechos como eventual “tercero de buena fe” que se le reconozcan en relación con sus pretensiones económicas.” (Resalta el Juzgado).

Cabe señalar igualmente que, el artículo 28 de la ley de extinción de Domicio son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.

Así mismo señala el artículo 30 de la citada Ley, que:

“ Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho ~~real~~<patrimonial> sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho ~~real~~<patrimonial> sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio”.

Si bien es cierto la ley no obliga a que el acreedor acuda directamente al proceso de extinción de dominio, no lo es menos, que si el bien que se persigue se encuentra con medida cautelar impuesta en dicho proceso, dicha medida no se puede levantar por otro funcionario, y a menos que el acreedor quiera hacer valer su derecho con un bien distinto al perseguido por la Fiscalía, debe acudir al proceso especial que regula la ley 1708 de 2014 pues está legitimada para ello,

En este proceso se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-365281 correspondiente al inmueble que se persigue por el demandante, orden de la fiscalía 38 Especializada de Extinción de Dominio, de embargo y suspensión del poder dispositivo lo cual obra en la anotación No. 15. Y en la anotación No. 16, se registra, “ **DESTINACION PROVISIONAL DE ESTE Y OTROS INMUEBLES (TITULO DE TENENCIA)**, de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Rad. No. : 2014-1231
Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : Banco caja Social
Demandado : Yesit Enrique Campo Fernández
Providencia : Auto 15/12/2021 ORDENA OFICIAR FISCALIA

Teniendo en cuenta lo anterior, y que depende de la parte demandante proceder conforme lo dispone la Ley 1708 de 2014, y como quiera que ya la Fiscalía 38 Especializada de Extinción de Dominio, remitió respuesta desde el año 2018, no es dable acceder a efectuar requerimiento, como si no hubiese respondido, pues dicha entidad contestó al oficio No. 15151 del 23 de abril de 2018, remitido por el Juzgado, y ordenado mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, por lo que la Fiscalía informó:

“... El proceso se encuentra finalizando el trámite de notificaciones (notificación personal, emplazamiento, posesión curadora), por lo que estamos en procedimiento de agotar dicho acto para hacer el respectivo transito legislativo y el consecuente requerimiento de extinción del derecho de dominio y así ordenar el envío de lo actuado al juez especializado.”

Dicha respuesta fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018. Por demás ya existía respuesta de la Sociedad de Activos Especializada SAS - SAE, informando al Juzgado lo que dispone la Ley 1708 de 2014, por medio del cual se expide el código de Extinción de Dominio, en su artículo 17 y 18 y a los cuales se hizo referencia al inicio de esta providencia.

Ahora bien, si lo que la parte demandante desea, es saber el estado actual del proceso de extinción de dominio sobre el inmueble objeto de la hipoteca y no quiere hacer valer su derecho ante la Fiscalía, se accederá a lo solicitado pero no requiriéndolos como si no se hubiera respondido pues si se dio respuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR, a la FISCALIA 38 Especializada de Extinción de Dominio adscrita a la Unidad Nacional para la extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación a fin de que informe el estado actual del proceso radicado No. 11716 E.D que cursa en dicha Fiscalía, conforme lo solicita la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268fbedba85e8de8da1be8e65a3060344be4ea34b2defa752143d880594c6d1**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>